



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.





I.A.2

**FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA
NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL FEDERAL - MOLDES, G M**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - MOLDES, G M

INTRODUCCIÓN

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

RECURSOS HUMANOS

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de “personal contratado y adscripto”, como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

LUGAR FISICO

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como “Ala Retiro”. Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la “Oficina de Habilitación” de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al “Patronato de Liberados” y al resguardo exclusivo de las denominadas “Causa 13” y “Causa 450”, en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones. Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Prosecretarios Letrados y, los Sres. Secretarios de la dependencia, a compartirlo con el restante Prosecretario Letrado. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la “Mesa de Entradas”, lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

La circunstancia de que finalmente hayan sido llevadas a cabo las reformas proyectadas por el Departamento de Arquitectura y el retiro de los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, que tantas veces se reclamó, sólo han atemperado las inadecuadas condiciones de trabajo antes descriptas.

MEDIOS MATERIALES

La conexión de esta Fiscalía General al servidor de esa Procuración General así como la instalación de un sistema de red interno, han paliado varias de las necesidades destacadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión se dijo, era imperiosa. Por ello y, conciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, nada más consignaré en este acápite.

TAREAS DE SUPERINTENDENCIA

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1º del Anexo I del “Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales”, aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; las también atribuidas mediante la Res. P.G.N. N° 121/06 relativas a la supervisión de las investigaciones preliminares que instruyan los Sres. Agentes Fiscales del Fuero en uso de las facultades del art. 26 de la Ley 24.946; las delegadas por el art. 3 inciso “d” del “Régimen de Licencias” aprobado por la Resolución P.G.N. N°104/08 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del “Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 2/06.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como única Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

RELACION FUNCIONAL Y LABORAL CON LAS FISCALIAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

PROBLEMÁTICA JURIDICA RELEVANTE:

APLICACIÓN ABUSIVA DEL ARTÍCULO 196 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION. NECESIDAD DE PROMOVER SU APLICACIÓN PRUDENTE Y RAZONABLE.

Como lo consignara en el Informe Anual del año 2011, en la Resolución General de esta Fiscalía General N° 1/2011 de fecha 28 de junio de ese año, dejé plasmada mi preocupación frente a los conflictos que con frecuencia ha generado la delegación de la instrucción en cabeza de los miembros del Ministerio Público Fiscal decidida por los Sres. Jueces del fuero en ejercicio de la facultad discrecional que confiere la referida disposición legal pero con alejamiento del fin propio de esta herramienta, cual es asegurar un desarrollo sostenido, dinámico, coherente y constante de esta etapa del proceso. Ello ocurre, dije, cuando se echa mano de este instituto como “castigo” a reposiciones, recursos de apelación u otras articulaciones planteados exitosamente por los Sres. Agentes Fiscales o cuando, en forma intempestiva y sin que el decurso de la pesquisa lo reclame, el Juez instructor pone a cargo del Ministerio Público Fiscal el diligenciamiento de una medida cual mero colaborador o auxiliar de la Justicia.

Reseñé entonces que, en líneas generales los fundamentos expuestos en esta instancia respecto a dicha temática podían sintetizarse en los siguientes párrafos:

“...A mi modo de ver, y no es la primera vez que lo expreso, el problema se origina en las reglas procesales de nuestro código que distribuye ambiguamente los roles del juez y el fiscal en la labor pesquisitiva; allí se genera un único campo de actuación con funciones superpuestas asignadas a dos funcionarios diferentes. Ello permite que coexistan en un mismo legajo formas y modos de trabajo distintas, con la lógica posibilidad de que surjan conflictos de poder y tensión entre dos de los principales sujetos del sumario -juez y fiscal-, que no harán más que arrojar consecuencias negativas para el normal desenvolvimiento del proceso.

En línea con esta forma de pensar, observo en el artículo 196 del CPPN una herramienta destinada a modificar progresivamente la estructura del enjuiciamiento criminal de nuestro país hacia un régimen acusatorio y por ello su aplicación debe ser promocionada. En algunos casos, la práctica ha derivado hacia un camino incompatible con esta interpretación.

Honesto es decir que, en líneas generales, no hemos visto volúmenes abusivos de delegación de los Magistrados del Fuero, ni tampoco actitudes, por parte de los fiscales, que rehuyan de las funciones investigativas que les ha asignado el nuevo código. Por el contrario, han aceptando, en general, la delegación con total seriedad y compromiso. **Exigen sí que la aplicación del art. 196 del CPPN sea tempestiva, racional y respetuosa de su investidura. A mi juicio ello no sucede en dos supuestos básicos: a.** cuando el juez delega la investigación luego de una apelación promovida exitosamente por el fiscal; **b.** cuando sin motivos aparentes ni explicaciones concretas, el juez decide simplemente modificar las reglas que el mismo fijó al inicio de la causa y delega la investigación en la fiscalía, como si se tratase de una secretaria más de su tribunal, o decide poner al Ministerio Público Fiscal en el papel de un simple colaborador para la realización de alguna medida o diligencia judicial. Y si esto último nunca fue admisible, mucho menos lo es desde la sanción de la Ley 24.946 y la incorporación del Ministerio Público al organigrama de la Constitución Nacional.”

Ahondando en la temática, posteriormente elevé a conocimiento del entonces Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, los informes que, a pedido de esta Fiscalía General, elaboraran los Sres. Agentes Fiscales del Fuero en relación a las causas en trámite ante cada una de las Fiscalías a su cargo, en las que les hubiere sido delegada la instrucción -en los términos del art. 196 del Código de Procedimientos en Materia Penal-, con indicación además de la fecha de inicio de las actuaciones y de la delegación dispuesta así como las intervenciones que en ellas hubiese tenido la Alzada, los que se entendió reflejaban fielmente la situación antes descripta.

Sostuve que, a la luz de estos elementos se concluía que no ha sido el origen de los desacuerdos el inten-

to de los Sres. Agentes Fiscales del Fuero de rehuir de un ejercicio serio y comprometido de las funciones investigativas que les ha asignado el nuevo código. Nada más lejos.

Sino, reiteré, la aplicación de dicha herramienta por parte de los jueces a cargo de la instrucción, en forma abusiva y arbitraria, desnaturalizándola; no guiados por criterios de recta discrecionalidad y en pos de la consecución del éxito de la investigación sino intentando someter al arbitrio del Poder Judicial el rol que el Ministerio Público Fiscal debe desempeñar, en franca contravención al diseño y espíritu de la Constitución Nacional y al papel que ella le ha conferido.

Destaqué que, en ese estado de cosas y, frente al resultado adverso al que han arribado las constantes tentativas de esta Fiscalía General -por las vías procesales pertinentes- en busca de adecuar a un ejercicio razonable aquella discreción que el artículo 196 del CPPN otorga a los jueces, expreso una vez más ante el Procurador General de la Nación, la necesidad de promover desde este Ministerio Público la reforma legislativa de esta útil herramienta destinada a modificar progresivamente la estructura del enjuiciamiento criminal de nuestro país hacia un régimen acusatorio. Idéntica tarea es imperioso también emprender en relación a las demás normas de rito que, en la actualidad, distribuyen ambiguamente los roles del juez y el fiscal en la labor pesquisitiva, en un único campo de actuación y con funciones superpuestas, pues ello abre la puerta a repetidos conflictos de poder y tensión entre los dos principales sujetos del sumario. Todo ello aseveré redundaría en una más clara delimitación de la figura de este ministerio y su novel inserción constitucional.

Estas inquietudes dieron lugar a la Resolución PGN N°99/11 en la que el otrora Sr. Procurador General de la Nación dispuso que los fiscales en materia penal hagan saber los casos de delegación tardía de investigaciones y de reasunción de las ya delegadas, para ser comunicados a su vez a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que en virtud de las atribuciones de superintendencia que le son propias arbitre los medios o dicte las normas prácticas necesarias para que esta facultad legal y discrecional de los jueces de primera instancia en materia penal se ejerza sólo al comienzo de la instrucción y con la prudencia y razonabilidad que merece el instituto.

Entiendo que esta problemática mantiene aún hoy plena vigencia.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA